



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 17 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 16069/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR - RACIONAMIENTO GRAN PREMIO DE LA HERMANDAD”**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm Central N° 500/05, mantenidas por Disposición S.C. N° 92/05.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que el Director de Licitaciones y Compras de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando que mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 500/05, obrante a fs. 37, la Auditora Fiscal interviniente observa: 1) No consta en las actuaciones información del Ente Organizador de la XXXII Edición de la Hermandad Argentino Chilena que certifique la cantidad de inscriptos para este evento. 2) La normativa vigente no contempla el otorgamiento de anticipos a proveedores (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, y Resolución C.G. N° 06/02), autorizado en el art. 2 de la Resolución Sub. Hac. N° 791/05. 3) No consta en las actuaciones el comprobante de anulación de la reserva de crédito obrante a fs. 3. 4) La reserva de crédito obrante a fs. 35 no corresponde a la jurisdicción que origina el gasto, debiendo corregirse la misma y la Resolución Sub. Hac. N° 791/05, adjuntando la documentación correspondiente.-----

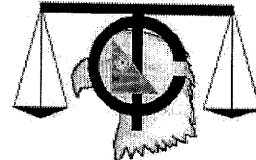
Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Nota Letra: Dir. Lic. y Com. N° 11027/05 (fs. 47), generándose la Disposición S.C. N° 92/05 (fs. 63/64), por la cual se levanta la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 500/05, en función de la documentación incorporada a fs. 40/44.-----

Asimismo, dicho acto administrativo mantiene el resto de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación citada, indicando en relación a la contenida en el Punto 2) que deberá rectificarse el art. 2 de la Resolución Sub. Hac. N° 791/05.-----

Finalmente, el cuentadante mediante Nota Letra: Dir. Lic. y Com. N° 13498/05, obrante a fs. 71, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando en función de los elementos incorporados a fs. 67/70 el levantamiento de las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que en esta instancia corresponde analizar los reparos mantenidos por el Secretario Contable a través de la Disposición N° 92/05 y los nuevos elementos aportados en su apelación por el cuentadante, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Así, en relación al reparo contenido en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 500/05, expresa el cuentadante que a fs. 67 obra Resolución Sub. Hac. N° 833/05, rectificando el art. 2 de su similar N° 791/05, dejando sin efecto el anticipo autorizado. Advierte el Sr. Presidente que, habiéndose rectificado el art. 2 de la Resolución Sub. Hac. N° 791/05 suprimiendo el anticipo autorizado por dicho artículo, dando cumplimiento a lo indicado por el Secretario Contable en el art. 3 de la Disposición N° 92/05, corresponde en esta instancia levantar el reparo. Moción a la que adhieren los Sres. Vocales.-----

Respecto al reparo efectuado en el Punto 3) del Acta de Constatación citada, señala el cuentadante que la baja del comprobante de reserva de crédito N° 4267, obrante a fs. 3, 35 y 38, no puede realizarse debido a un problema del sistema, acorde lo informado por la Contaduría General a fs. 70 vta. Al respecto, expresa el Sr. Presidente que a fs. 70 vta. la Directora Contable expresa: *"Se deja constancia que debido a un problema de Sistema no se puede emitir la baja del Comprobante N° 4267."*-----

Continúa indicando que, analizadas las actuaciones, a su criterio los elementos aportados por el cuentadante no permiten conmovier el reparo efectuado, toda vez que resulta imprescindible la baja de dicho comprobante, dado que de no efectuarse quedarían fondos comprometidos presupuestariamente que no serán utilizados, no reflejando la realidad de la ejecución presupuestaria del gasto.-----

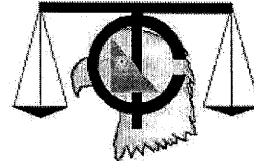
Cabe citar lo establecido al respecto por el art. 31 del Anexo I del Decreto 1122/02 - Reglamentario de la Ley Provincial 495-: "...2) *En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos,....2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible...."*-----

Entiende, así, el Sr. Presidente que corresponde ratificar dicho reparo, efectuando la salvedad que el mantenimiento de esta observación no obsta a la cancelación de la obligación contraída, una vez que se acredite en las actuaciones el cumplimiento de los recaudos previstos por la Resolución C.G. N° 06/02 (Anexo I, Punto B.1.- 6), en cuanto expresa: *"...Una vez recepcionado el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite, como así también la factura, conformada por*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 2



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el director de administración, agente que lo sustituya o funcionario del área que haya recibido el bien o servicio...". Moción a la que adhieren los Sres. Vocales.-----

En cuanto al reparo efectuado en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 500/05, expresa el cuentandante que a fs. 68 se incorpora una nueva reserva de crédito imputando el gasto a la Subsecretaría de Deportes, habiéndose rectificado el art. 3 de la Resolución Sub. Hac. N° 791/05 referido a la imputación del gasto, a través de su similar N° 883/05 (fs. 69). Señala el Sr. Presidente que con la modificación efectuada ha resultado subsanado el reparo, dado que en esta instancia se ha efectuado la imputación del gasto a la jurisdicción que lo originó; con lo que deviene procedente su levantamiento.

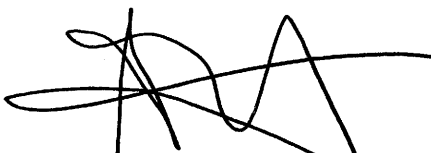
Moción a la que también adhieren los Sres. Vocales.-----

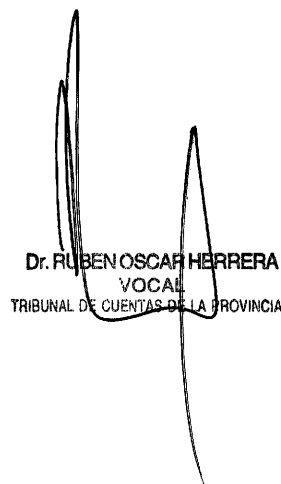
Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: a) Levantar los reparos efectuados en los Puntos 2) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 500/05, mantenidos por Disposición S.C. N° 92/05. b) Ratificar el reparo contenido en el Punto 3) del Acta de Constatación citada, sin que tal circunstancia obste a la cancelación de la obligación contraída, una vez que se acredite en las actuaciones el cumplimiento de los recaudos previstos por la Resolución C.G. N° 06/02 (Anexo I, Punto B.1.- 6).** -----

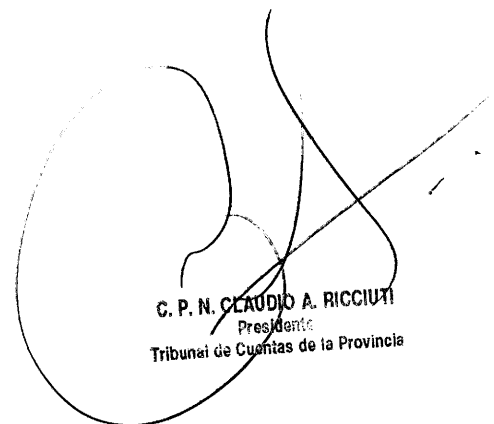
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, con remisión del Expediente N° 16069/05, así como al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 759 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia